



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se  
procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 05 de abril de 2017, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la  
información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual  
solicitó al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Entrega por Internet en la PNT.

**Descripción clara de la solicitud de información:**

"Nómina y sueldos de quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática -  
Colima" (sic)

II. El 11 de mayo de 2017, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la  
Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información  
que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
se adjunta la información solicitada:

Se da respuesta mediante archivo anexo.

**Archivo adjunto de la respuesta:** [2234000025417\\_065.pdf](#)

[...] (sic)

A la respuesta en comento, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio sin  
número de referencia, de fecha 07 de abril de 2017, suscrito por el Enlace de  
Transparencia del Estado de Colima del Partido de la Revolución Democrática y  
dirigido al Titular de Enlace en Materia de Transparencia del Partido de la  
Revolución Democrática, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

En atención a la información solicitada en INFOMEX-INAI con número de folio  
2234000025417, en el cual hacen requerimiento de nómina y sueldos de quienes  
laboran en el Partido de la Revolución Democrática.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Por otro lado, se comunica que no contamos con la información desglosada como la requiere el solicitante, toda vez que, de acuerdo al criterio 09/10 del otrora IFAI, si bien estamos obligados a entregar la información con la que contemos, no estamos obligados a generar información ad hoc.

En este sentido, se da respuesta con la información con la que se cuenta bajo el principio de máxima publicidad y con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información.

El gasto por nómina es de \$22,533.20 mensuales en el 2017.  
[...]” (sic)

III. El 12 de mayo de 2017, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por parte del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**

“Tengo derecho a saber cuanto ganan quienes laboran en el PRD – Colima, ya que se utilizan recursos públicos. Solicito saber ¿cuánto gana la Delegada del PRD, Martha Zepeda del Toro? así como el sueldo de todos los que laboran ahí,” (sic)

IV. El 12 de mayo de 2017, la entonces Comisionada Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 3116/17**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 18 de mayo de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información<sup>1</sup>, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**VI.** El 19 de mayo de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Herramienta de Comunicación*, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**VII.** El 19 de mayo de 2017, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la misma Ley.

**VIII.** El 30 de mayo de 2017, este Instituto recibió, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número de referencia, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Enlace de Transparencia del Estado de Colima del sujeto obligado y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual formuló los siguientes alegatos:

"[...]"

Dando respuesta al recurso de revisión con número de expediente RRA 3116/17 se enlista los nombres de quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática del Estado de Colima, la cual asciende a un monto mensual de \$22,504.80

Nombre	Cargo	Sueldo mensual
Irma ramos Fuentes	Secretaria	\$9,096.40
Gladis Guadalupe Santana Banda	Auxiliar Administrativo	\$4,282.00
Ma. Del Socorro Ordaz Campos	Secretaria	\$2,670.80
Nancy Ramos solorio	Auxiliar Administrativo	\$2,670.80
Noemi Calleros Ramos	Secretaria	\$3,784.80

[...] (sic)

**IX.** El 30 de junio de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, al considerar que esta Ponencia no contaba aún con suficientes elementos para emitir una resolución que pusiera fin al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 151, de la *Ley*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

*Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública*, acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión.

X. El 04 de julio de 2017, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de ampliación relacionado en el antecedente inmediato anterior.

XI. El 04 de julio de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de ampliación relacionado en el antecedente noveno anterior.

XII. El 21 de agosto de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información<sup>2</sup>, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

XIII. El 22 de agosto de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la *Herramienta de Comunicación*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XIV. El 22 de agosto de 2017, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XV. Al día de la presente resolución, no se recibió en este Instituto manifestación adicional por parte del hoy recurrente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado en el artículo 6º, Apartado A,

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 41, fracción II, 142, 146, 150, Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147, 148, 149 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; lo dispuesto en el numeral 6.2 de las *Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015; así como los artículos, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 17 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por virtud de la cual requirió, mediante la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, la nómina y sueldos de quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática – Colima.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, a través del Enlace de Transparencia del Estado de Colima, comunicó que no contaba con la información desglosada como la requiere el hoy recurrente, toda vez que, si bien están obligados a entregar la información con la que cuentan, no tienen obligación a generar información *ad hoc*, de acuerdo al criterio 09/10 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

En ese sentido, bajo el principio de máxima publicidad y con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información, manifestó que la información con la que cuenta es el gasto por nómina, mismo que corresponde a \$22,533.20 mensuales en el 2017.

Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó que tiene derecho a saber cuánto ganan quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática – Colima, ya que se utilizan recursos públicos. En ese sentido, señaló que requiere saber cuánto gana la Delegada Martha Zepeda del Toro, así como el sueldo de todos los que laboran ahí.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniere, el sujeto obligado a través del Enlace de Transparencia del Estado de Colima, proporcionó un listado de los nombres de quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática del Estado de Colima, el cual asciende a un monto mensual de \$22,504.80, desglosado por nombre, cargo y sueldo mensual, como se muestra a continuación:

Nombre	Cargo	Sueldo mensual
Irma ramos Fuentes	Secretaria	\$9,096.40
Gladis Guadalupe Santana Banda	Auxiliar Administrativo	\$4,282.00
Ma. Del Socorro Ordaz Campos	Secretaria	\$2,670.80
Nancy Ramos solorio	Auxiliar Administrativo	\$2,670.80
Noemi Calleros Ramos	Secretaria	\$3,784.80

Así, una vez sustanciada la etapa de instrucción, este Instituto decretó el cierre de la misma a efecto de elaborar la presente resolución, de conformidad con el artículo 156, fracciones VI y VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Ahora bien, en relación con el medio de impugnación presentado, cabe señalar que de conformidad con el artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se observa que el recurso de revisión se interpondrá ante este Instituto cuando el sujeto obligado que haya conocido de la solicitud de acceso a la información pública o de acceso a datos personales:

- Clasifique la información o declare la inexistencia de la información
- Se declare incompetente
- No de respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los plazos establecidos
- Realice la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- Omita dar trámite a una solicitud; u
- Oriente a un trámite específico.

O bien, cuando el solicitante:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

- **Considere la entrega de la información incompleta; que no corresponde con lo solicitado; o que no se encuentra debidamente fundamentada y/o motivada, o bien, se hizo de manera deficiente o insuficiente;**
- **No esté conforme con la negativa de la consulta directa de la información.**

Por lo que se concluye, en suplencia de la queja, con fundamento en el artículo 151, segundo párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que el agravio consiste en que la respuesta por parte del sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, toda vez que solicita saber el sueldo de quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática - Colima, ya que se utilizan recursos públicos; razón por la cual, de conformidad con el artículo 148, fracción IV de la Ley de la materia, resulta procedente el presente recurso de revisión.

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se advierte que, mediante la formulación de sus alegatos, modificó su respuesta inicial notificada al hoy recurrente y proporcionó al solicitante información complementaria a la entregada inicialmente, al enlistar los nombres de quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática del Estado de Colima, señalando el nombre, cargo y sueldo mensual de cada uno de ellos, señalando que el monto mensual asciende a \$22,504.80, en los siguientes términos:

Nombre	Cargo	Sueldo mensual
Irma ramos Fuentes	Secretaria	\$9,096.40
Gladis Guadalupe Santana Banda	Auxiliar Administrativo	\$4,282.00
Ma. Del Socorro Ordaz Campos	Secretaria	\$2,670.80
Nancy Ramos solorio	Auxiliar Administrativo	\$2,670.80
Noemi Calleros Ramos	Secretaria	\$3,784.80

No obstante lo anterior, este Instituto no tiene constancia de que dicha modificación efectuada por el sujeto obligado, se haya hecho del conocimiento del hoy recurrente; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

Por lo tanto, y en términos del artículo 162, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, no resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.

V



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Lo anterior resulta importante, en tanto que la referida disposición normativa refiere como una de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, el que el sujeto obligado modifique o revoque el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión quede sin efecto o materia; situación que en la especie no acontece.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar el agravio hecho valer por el hoy recurrente, en función de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** En el presente considerando, se abordará el marco normativo que resulta aplicable a la estructura orgánica y atribuciones del sujeto obligado, así como demás que resulte aplicable a la materia del presente asunto.

En primer lugar, en el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, dispone lo siguiente:

[...]

**Artículo 2.** El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

[...]



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**Artículo 34.** La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Comités de Base;
- II. Se deroga.
- III. Comités Ejecutivos Municipales;
- IV. Consejos Municipales;
- V. Comités Ejecutivos Estatales;**
- VI. Comité Ejecutivo en el Exterior;
- VII. Consejos Estatales;**
- VIII. Consejo en el Exterior;
- IX. Se deroga.
- X. Comité Ejecutivo Nacional;
- XI. Se deroga.
- XII. Consejo Nacional; y
- XIII. Congreso Nacional.

[...]

**Artículo 61.** El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

**Artículo 62.** El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo Estatal o del Comité Ejecutivo Nacional.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento de Consejos que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

[...]

**Artículo 65.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

[...]

**h)** Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

**Artículo 68.** El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por once a quince integrantes electos por el Consejo Estatal, sin que se incluyan a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General, mismos que serán electos de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente artículo.

[...]

**Artículo 70.** Los Comités Ejecutivos Estatales sólo contarán con las Secretarías que se encuentran contempladas en el artículo 102 del presente ordenamiento.

✓



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

[...]

**Artículo 76.** Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

[...]

**g)** Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

**i)** Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

**j)** Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

**v)** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

[...]

**Artículo 77.** La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

[...]

**i)** Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas;

[...]

**Artículo 78.** El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

**a)** Organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal;

**b)** Sustituir a la o el Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes;

**c)** Coordinar la actividad interna del Partido en el Estado;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

d) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y  
[...]

**Artículo 102.** El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

- a) Organización;
- b) Electoral;
- c) Finanzas;**
- d) Comunicación;
- e) Formación Política;
- f) Jóvenes;
- g) Igualdad de Géneros;
- h) Gobierno y Enlace Legislativo;
- i) Derechos Humanos;
- j) Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos;
- k) Relaciones Internacionales;
- l) Política de Alianzas; y
- m) Diversidad Sexual.

El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar un número mayor de Secretarías que las necesidades partidarias, determinando las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Partido a nivel nacional.

En ese sentido, el *Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática*, establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 2.** La estructura orgánica del Partido a nivel ejecutivo se integrará por los Comités Ejecutivos en los niveles Nacional, Estatales, Municipales y en el Exterior.

[...]

**Artículo 4.** Los Comités Ejecutivos Estatales tienen encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en los Estados y serán la autoridad superior del Partido en el Estado entre Consejo Estatal y Consejo Estatal.

[...]

**Artículo 20.** Los Comités Ejecutivos Estatales sólo contarán con las Secretarías que se encuentran contempladas en el artículo 102 del Estatuto.

[...]



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**Artículo 24.** Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

[...]

g) Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

h) Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el Estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;

i) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

j) Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

[...]

En concordancia con lo anterior, el *Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática*, establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas afiliadas al Partido y los órganos del Partido de la Revolución Democrática, en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para garantizar a las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía en general el acceso a la información pública en posesión del Partido.

**Artículo 2.** Toda la información a que se refiere el presente ordenamiento será pública, y las personas afiliadas al Partidos y la ciudadanía en general tendrán acceso a la misma en los términos y condiciones previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Partidos Políticos, el presente Reglamento y las demás leyes aplicables al caso.

[...]

**Artículo 8.** La información pública que, en el ámbito de sus competencias, los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, los Consejos en todos sus ámbitos, así como los Organos del Partido, deberán publicar y actualizar en su página de internet, será la siguiente:

✓



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

a) El Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Línea Política del Partido, así como los reglamentos que de éstos deriven;

**b) Su estructura orgánica;**

c) Sus facultades y atribuciones;

d) Los nombres de los titulares de las Unidades de Enlace y Comité de Información, así como el domicilio de la ubicación de sus oficinas, sus números telefónicos así como sus direcciones electrónicas;

e) Su marco normativo, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por los órganos de dirección y representación del Partido, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de las personas afiliadas a éste;

f) El directorio de sus órganos de dirección y representación en los ámbitos nacionales, estatales y municipales;

**g) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;**

[...]

De la normativa referida, se desprende lo siguiente:

- El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

- Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.
- La estructura orgánica del Partido cuenta, ente otras instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, con los Comités Ejecutivos Estatales y los Consejos Estatales. De esta manera, los Comités Ejecutivos Estatales tienen encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en los Estados y serán la autoridad superior del Partido en el Estado entre Consejo Estatal y Consejo Estatal.
- Así, el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado y su funcionamiento estará regulado por el Reglamento de Consejos que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.
- El Consejo Estatal tiene, entre otras funciones, recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y **finanzas** de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido.
- El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por once a quince integrantes electos por el Consejo Estatal, sin que se incluyan a los titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
- Los Comités Ejecutivos Estatales sólo contarán con las Secretarías contempladas en el artículo 102 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, entre las cuales se encuentra la **Secretaría de Finanzas**.
- Las funciones del Comité Ejecutivo Estatal son, entre otras, administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido; presentar los informes sobre



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional; y presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría; así como organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Transparencia del Partido* y de los *Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia*.

- ♦ Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo, que en su caso se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido.
- ♦ La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tiene entre sus funciones y atribuciones, manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas.
- ♦ El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá entre sus funciones y atribuciones, organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal; coordinar la actividad interna del Partido en el Estado y manejar, en coadyuvancia con el titular de la Presidencia, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas.
- ♦ Asimismo, la información pública que, en el ámbito de sus competencias, los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, los Consejos en todos sus ámbitos, así como los Órganos del Partido, deberán publicar y actualizar en su página de internet, será, entre otra: El Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Línea Política del Partido, así como los reglamentos que de éstos deriven; su estructura orgánica; sus facultades y atribuciones; los nombres de los titulares de las Unidades de Enlace y Comité de Información, así como el domicilio de la ubicación de sus oficinas, sus números telefónicos así como sus direcciones electrónicas; su marco normativo, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

por los órganos de dirección y representación del Partido, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de las personas afiliadas a éste; el directorio de sus órganos de dirección y representación en los ámbitos nacionales, estatales y municipales; **el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos referidos previamente, y de los demás funcionarios partidistas.**

**CUARTO.** En el presente considerando se analizará el agravio esgrimido por el hoy recurrente, consistente en que la información pública entregada por parte del sujeto obligado no corresponde con lo requerido.

En ese tenor, es menester reiterar que el hoy recurrente requirió, mediante la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, la nómina y sueldos de quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática – Colima.

En respuesta, el sujeto obligado comunicó que no contaba con la información desglosada como la requiere el hoy recurrente, toda vez que, si bien están obligados a entregar la información con la que cuentan, no tienen obligación a generar información *ad hoc*, de acuerdo al criterio 09/10 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

En ese sentido, bajo el principio de máxima publicidad y con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información, manifestó que la información con la que cuenta es el gasto por nómina, mismo que corresponde a \$22,533.20 mensuales en el 2017.

Inconforme con lo anterior, el hoy recurrente señaló como agravio que la respuesta emitida por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, ya que tiene derecho a saber cuánto ganan quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática-Colima, ya que se utilizan recursos públicos.

Derivado de lo anterior, es necesario analizar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia. De este modo, el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, se encuentra establecido en los artículos 133, 134, 135, 136, y 141, fracción I y II y 143 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en los términos siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 134.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

**Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

[...]

**Artículo 136.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

**Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

[...]

De los preceptos transcritos, se desprende que:

- a) La Unidad de Transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante y debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- b) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación, en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

- c) Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

En ese sentido, si bien el sujeto obligado comunicó en primer instancia, que no contaba con la información desglosada como la requiere el hoy recurrente y que no tienen obligación a generar información *ad hoc*, de conformidad con el criterio 09/10 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos así como que la información con la que cuenta es el gasto por nómina, mismo que corresponde a \$22,533.20 mensuales en el 2017; a través de su oficio de alegatos modificó su respuesta proporcionando un listado de los nombres de quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática del Estado de Colima, el cual asciende a un monto mensual de \$22,504.80, desglosado por nombre, cargo y sueldo mensual.

No obstante lo anterior, de la búsqueda de información oficial realizada por este Instituto a la página oficial del Comité Estatal del Estado de Colima, en su apartado de "Transparencia" se localizó el Directorio de la Coordinación Ejecutiva Estatal, como se muestra a continuación:

✓



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

The screenshot shows the website for the PRD Colima. On the left, there is a list of staff members under the heading 'Directorio'. On the right, there is a search bar and two sections: 'ENTRADAS RECIENTES' (Recent Entries) and 'ARCHIVOS' (Archives).

**Directorio**

- Martha Zepeda del Toro**  
DELEGADA POLÍTICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRD EN COLIMA
- Elizabeth Castillo Rocha**  
Coordinación de Jóvenes
- Sara Cernas Verduzco**  
Coordinación de Igualdad de Género
- Sintya Alarcón Amador**  
Coordinación de Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos
- Eduardo Bravo Delgado**  
Coordinación de Comunicación Estratégica
- Héctor Hugo Déniz Sánchez**  
Coordinación de Asuntos Electorales
- Edith Ochoa Mayoral**  
Coordinación de Asuntos Municipales
- Néstor Mendoza Vargas**  
Coordinación de Inclusión
- Fabián Galván Birrueta**  
Coordinación de Formación Política

**ENTRADAS RECIENTES**

- ✓ Disponer de D.O. informo el Programa Beneficio de Colima, Rosaura y Martha Cecilia  
13 agosto 2017
- ✓ Entrega de los libros para comités a nivel de la organización del Partido Republicano  
13 agosto 2017
- ✓ Anuncio de disponibilidad de trabajo, solicita PRD  
en el grupo a través correo electrónico  
13 agosto 2017

**ARCHIVOS**

- agosto 2017
- julio 2017
- junio 2017

De lo anterior se advierte que dentro de la Coordinación Ejecutiva Estatal se encuentran los siguientes funcionarios: Martha Zepeda del Toro, Delegada Política del Comité Ejecutivo Nacional del PRD en Colima; Elizabeth Castillo Rocha, a cargo de la Coordinación de Jóvenes; Sara Cernas Verduzco; a cargo de la Coordinación de Igualdad de Género; Sintya Alarcón Amador, a cargo de la Coordinación de Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos; Eduardo Bravo Delgado; a cargo de la Coordinación de Comunicación Estratégica; Héctor Hugo Déniz Sánchez, a cargo de la Coordinación de Asuntos Electorales; Edith Ochoa Mayoral, a cargo de la Coordinación de Asuntos Municipales; Néstor Mendoza Vargas, a cargo de la Coordinación de Inclusión; Fabián Galván Birrueta, a cargo de la Coordinación de Formación Política; Guadalupe Guzmán Santos; Delegada Municipal en Colima y Rosa Martha Real Molina, Delegada Municipal en Manzanillo.

No obstante, dicha modificación no resulta suficiente para satisfacer la pretensión del hoy recurrente, en tanto que no colma los requisitos de su petición, toda vez que de la información referida se advierte que ésta no satisface la totalidad de lo requerido en tanto que del análisis realizado a la normativa del sujeto obligado así como de la búsqueda de información oficial, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática no cumplió con el procedimiento que los sujetos obligados



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

deben seguir para garantizar el derecho de acceso a la información, establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que dicha información, no fue hecha del conocimiento del hoy recurrente.

Por lo anterior, se colige que tal como lo manifestó el recurrente, la respuesta emitida por el sujeto obligado no atiende lo peticionado, por lo que se estima que el agravio vertido en el recurso de revisión resulta **FUNDADO**.

En consecuencia, se desprende que el sujeto obligado deberá efectuar las gestiones necesarias para dar atención a la solicitud del hoy recurrente; en ese tenor, de conformidad con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia, se advierte que las Unidades de Transparencia deberán turnar la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes para conocer lo requerido.

En ese tenor, de la normatividad analizada en el considerando inmediato anterior, se desprende que respecto a la estructura orgánica del Partido de la Revolución Democrática, los **Comités Ejecutivos Estatales** tienen encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en los Estados y serán la autoridad superior del Partido en el Estado entre Consejo Estatal y Consejo Estatal.

De esta manera, los Comités Ejecutivos Estatales cuentan, entre otras Secretarías con la de Finanzas.

En ese sentido, las funciones del Comité Ejecutivo Estatal son, entre otras, **administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos** y presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, **el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.**

Asimismo, la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá entre sus funciones y atribuciones, manejar, en **coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas**, por lo que dichas instancias podrían conocer de lo requerido.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Cabe resaltar, que de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado en materia de transparencia, los Comités Ejecutivos Estatales en el ámbito de su competencia, deben publicar y actualizar en su página de internet, la información pública relativa al **tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos de dirección y representación en los ámbitos nacionales, estatales y municipales, y de los demás funcionarios partidistas**, situación que no se advirtió de su página de internet.

En virtud de lo anterior, toda vez que la modificación efectuada por el sujeto obligado no resulta procedente, el Partido de la Revolución Democrática deberá efectuar el procedimiento establecido en la Ley de la materia para dar atención a la solicitud, por conducto de sus unidades administrativas competentes.

En atención a las consideraciones vertidas, se estima procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda de la información consistente en la nómina y sueldos de quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática – Colima, y entregue la misma al hoy recurrente.

La búsqueda aludida deberá efectuarse en la totalidad de unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir al **Comité Ejecutivo Estatal de Colima, la Secretaría General, y la Secretaría de Finanzas.**

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso, el hoy recurrente señaló como modalidad preferente de entrega "*Entrega por Internet en la PNT*" y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto; el sujeto obligado deberá entregar la resolución aludida al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente para recibir notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 21, fracciones V y XIX y 174 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**CUARTO.** - Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 179 y 171 de *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**QUINTO.** - Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SEXTO.** - Con fundamento en el artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.** - Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** - Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por mayoría, y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Número de expediente:** RRA 3116/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Puente de la Mora, con el voto disidente de Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 23 de agosto de 2017, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Maria Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la  
Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 3116/17, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 23 de agosto del año 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Partido de la  
Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000025417  
**Expediente:** RRA 3116/17  
**Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, respecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 3116/17, interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD), votado en la sesión plenaria de fecha 23 de agosto de 2017.**

En relación con este caso, la mayoría de mis colegas integrantes del Pleno de este Instituto consideró procedente **revocar** la respuesta emitida por el PRD, e instruirle a que realice una búsqueda de la información en la totalidad de unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir al **Comité Ejecutivo Estatal de Colima, la Secretaría General, y la Secretaría de Finanzas**, para tratar de localizar la información consistente en la nómina y sueldos de quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática – Colima, y entregue la misma al hoy recurrente.

Al respecto, emito mi **voto disidente**, ya que no estoy de acuerdo con el análisis de la respuesta complementaria realizada por el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente asunto, consistente en los nombres de quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática del Estado de Colima, en donde señaló el nombre, cargo y sueldo mensual de cada uno de ellos, así como información referente al monto mensual de la nómina, ya que dicho análisis desbordó la Litis, pues el particular impugnó que la información entregada no corresponde con la información solicitada, y es a ello que debió limitarse la resolución.

En tal virtud, a continuación desarrollaré las razones que sustentan los motivos de mi disenso, con las cuales justificaré el por qué dicho análisis me parece por demás inaplicable al caso concreto.

Como punto de partida, es importante señalar que el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, ordena que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Tomando en cuenta lo anterior, las resoluciones de este Instituto deben ceñirse a analizar aquello que los particulares expresen como agravios; que en el caso concreto, el particular refirió que se inconformaba con la respuesta que no corresponde con lo solicitado.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Dependencia o Entidad:** Partido de la  
Revolución Democrática

**Folio de la solicitud:** 2234000025417

**Expediente:** RRA 3116/17

**Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Por tanto, considero que el presente asunto debía de modificarse, para que hiciera del conocimiento del particular la información manifestada en vía de alegatos, dejando a salvo el derecho del particular para impugnar en un nuevo recurso de revisión, dicha respuesta, en caso de así considerarlo.

En virtud de lo anterior, considero que no debió analizarse la respuesta complementaria manifestada por el sujeto obligado durante la sustanciación del asunto, ya que dicha información no fue lo que motivó el presente medio de impugnación.

A partir de los razonamientos vertidos, formulo el presente voto exponiendo mi disenso con la determinación adoptada por la mayoría del Pleno de este Instituto, en tanto que no resultaba conducente el análisis de la respuesta complementaria, sino que, lo procedente para el caso de estudio hubiera sido **modificar** la respuesta del PRD, para que hiciera del conocimiento del particular la modificación de respuesta, consistente en los nombres de quienes laboran en el Partido de la Revolución Democrática del Estado de Colima, en donde señaló el nombre, cargo y sueldo mensual de cada uno de ellos, así como información referente al monto mensual de la nómina.

**Respetuosamente**

**Joel Salas Suárez**  
**Comisionado**